

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA
CONCESION DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE BOECILLO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

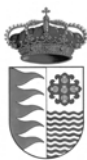
Con la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones y su efecto de aplicación directa a la Administración Local se ha replanteado el esquema conceptual y formal de la convocatoria y resolución de las subvenciones que de toda índole pueda conceder este Ayuntamiento.

La aparición de principios nuevos y de obligatoria aplicación que con anterioridad a la vigencia de la referida ley habían sido apuntados por la doctrina, jurisprudencia y sobre todo los órganos encargados en último término de la fiscalización de su tramitación a la legislación vigente como el Tribunal de Cuentas, llenan el vacío existente aunque la reciente regulación en materia contractual, máxime en su proceso de adaptación a la normativa comunitaria había generado unos principios generales que ahora ya regulados inspiran asimismo la nueva regulación de concesión de subvenciones.

En la Administración Local, por su inmediatez al ciudadano se han venido articulando en este municipio, con un marcado carácter consuetudinario un variopinto elenco de subvenciones cuya adaptación a la nueva regulación es el objetivo último de esta Ordenanza General, objetivo que deviene en realidad en la medida en que la interpretación que se hace de los principios reguladores pueda conseguir el fin previsto resolviendo las interpretaciones a favor de la agilidad y sencillez de los procedimientos que el Ayuntamiento demanda, sin merca del cumplimiento del núcleo fundamental de la ley y sus principios reguladores hasta que los organismos entidades competentes y autorizadas vayan marcando la senda por donde debe discurrir el procedimiento, ahora solo a nivel teórico diseñado en la ley.

Dado el rigor de la ley en sus principios sería imposible su aplicación sin la contestación de los mismos con la problemática inherente a esta Administración Local que demanda una rápida gestión no exenta de garantías tanto en el cumplimiento de la normativa no solo de la ley sino de aquellas concordantes de obligada aplicación como la Ley de Haciendas Locales y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.-

Entrando en el contenido de la Ordenanza y dado que la norma más reguladora del funcionamiento de la vida local como es el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades locales, impone como obligatoria la previa inscripción del Registro Municipal de Asociaciones a fin de acceder a la subvención de las Asociaciones Municipales, y por tanto se regula en el capítulo 1 los pormenores de dicha obligación.-



En el capítulo II resalta la paulatina implantación de las nuevas tecnologías de la información por medios telemáticos para favorecer la agilidad actuación administrativa, así como los gastos subvencionables y la incompatibilidad en relación con otras subvenciones que pudieran haberse solicitado u obtenido por las Asociaciones que en todo caso respetarán el principio común de que la suma de todas ellas nunca podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

En el Capítulo III aparece la figura del beneficiario y la delimitación positiva y negativa de su régimen jurídico junto con las obligaciones necesarias. Asimismo se establecen las facultades y deberes del personal controlador de las subvenciones

En el Capítulo IV se establece la regulación del procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones que es el régimen de concurrencia competitiva, protagonizada básicamente por el Alcalde como instructor y resolutor del procedimiento a propuesta de la Junta de Gobierno como órgano colegiado. En el capítulo V se instrumenta el régimen de concesión directa para aquellas subvenciones que revistan caracteres especiales y que estarán consignadas en el presupuesto de la Corporación, materializándose en la formalización de un convenio administrativo.-

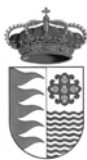
En el Capítulo VI se regula la gestión y justificación de las subvenciones, donde destaca la no subcontratación de las actividades subvencionadas como principio general, modulable en las bases, la expresión de la cuenta justificativa de la subvención. Y el sistema y justificantes del gasto.-

En el capítulo VII se desarrolla la comprobación, inspección y fiscalización de subvenciones y el reintegro.. y los capítulos VIII y IX contemplan las infracciones y sanciones respectivamente en materia de subvenciones.-

CAPITULO 1.- **OBJETIVOS, REGIMEN JURIDICO, CONCEPTO Y TIPOS**

1ª OBJETIVOS Y PRINCIPIOS QUE HAN DE REGIR A LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Boecillo se regirán por las bases generales previstas en la presente ordenanza y la concreción y desarrollo pormenorizado que dentro del marco que éstas establece, contenga la



correspondiente convocatoria y sin perjuicio de la regulación particular que pudiera contenerse mediante la aprobación de bases específicas para determinadas subvenciones, estén o no contenidas en la presente ordenanza general

Asimismo se regirán por la legislación aplicable manteniendo en todo caso el cumplimiento de los principios de transparencia que conlleva a su vez la concurrencia, la objetividad, la igualdad y no-discriminación, la publicidad de las subvenciones que se concedan y la creación de una completa base de datos de todas las subvenciones concedidas

De igual forma se regirán por el principio de eficacia: que implica la elaboración de un plan estratégico que será aprobado anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de la Corporación y que introduzca una conexión entre los objetivos que se pretenden con los costes previsibles y sus fuentes de financiación y por el principio de eficiencia que conlleva un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos

2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.

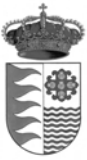
Las subvenciones que conceda este Ayuntamiento se regirán en cuanto respecta a normativa general y sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, por la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; la Ley General de Asociaciones y la Ley General Presupuestaria y el resto de normativa vigente y de aplicación.

3ª CONCEPTO DE SUBVENCION.-

Se considerará subvención la disposición dineraria que realice el Ayuntamiento realizada a favor de personas o entidades públicas o privada que cumpla los siguientes requisitos

- a) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Que se dicten en el marco de un plan estratégico de subvenciones que concretará:

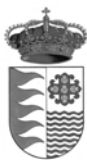
Los objetivos y efectos que se pretenden con la subvención, el plazo necesario para su consecución y los costes previsibles y fuentes de financiación (estabilidad presupuestaria)



4ª TIPOS DE SUBVENCION.

Las subvenciones que se tramitarán por el Ayuntamiento de Boecillo serán:

- a) Las que soliciten las Asociaciones Vecinales Municipales, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales y que tengan por objeto promover y realizar aquellas actividades que redunden en interés municipal general o sectorial de los vecinos, se realice o no dentro del término municipal, y que se regirán por lo previsto en la presente ordenanza y la convocatoria particular y su otorgamiento será siempre en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Las que realice el Ayuntamiento con carácter excepcional en atención a la concurrencia de una situación particular en un colectivo general y objetivamente determinado que se regirán, en lo que les afecta por la especial naturaleza de la subvención, por lo previsto en la presente ordenanza y la convocatoria particular y que estando previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento su otorgamiento será siempre en régimen de concesión directa mediante convocatoria pública pero sin concurrencia competitiva ni formalización de convenio, bastando la acreditación de la situación particular en los términos de contenido y procedimentales previstos en la convocatoria y que realizará y resolverá el Alcalde del Ayuntamiento.
- c) Las que realice el Ayuntamiento con las Entidades Deportivas y Culturales que contribuyan al fomento del deporte en el municipio y que se regirán, en lo que les afecta por la especial naturaleza de la subvención, por lo previsto en la presente ordenanza y la convocatoria particular y que estando previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento su otorgamiento será siempre en régimen de concesión directa mediante la formalización del convenio, y cuyo régimen jurídico completo en los términos de contenido y procedimentales serán los previstos en dicho instrumento que suscribirá y resolverá el Alcalde del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión.-
- d) Las ayudas de Acción Humanitaria que realice el Ayuntamiento con carácter excepcional para las ONG nacionales e internacionales o el Estado del País afectado por una desgracia o calamidad pública y que se regirán, en lo que les afecta por la especial naturaleza de la subvención, por lo previsto en la presente ordenanza así como la convocatoria particular y que estando previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento su otorgamiento será siempre en régimen de concesión directa mediante acuerdo plenario que conlleve en su caso la modificación presupuestaria correspondiente. -
- e) Los proyectos o actividades de Cooperación al desarrollo dirigidos a países subdesarrollados para la ejecución de proyectos de inversión en dotaciones de primera necesidad en el plano educativo, sanitario o asistencial y que se regirán, en lo que les afecta por la especial naturaleza de la subvención, por lo previsto en la presente ordenanza y la ordenanza que contenga las bases específicas así como la convocatoria particular y que estando previstas en el Presupuesto del Ayuntamiento su otorgamiento será siempre en régimen de concurrencia competitiva previa licitación pública.-
- f) Los proyectos de educación para el Desarrollo y Sensibilización para la publicidad y acciones de concienciación ciudadana dirigida a los vecinos de Boecillo sobre remoción de situaciones de desigualdad abogando por un mundo más justo, igualitario y solidario y que se regirán, en lo que les afecta por la especial



naturaleza de la subvención, por lo previsto en la presente ordenanza y la respectiva convocatoria y que estando previstas en el Presupuesto del Ayuntamiento su otorgamiento será siempre en régimen de concurrencia competitiva previa licitación pública.-

CAPITULO II - REQUISITOS DE LA SUBVENCION Y SU APROBACION, OBJETO Y REGISTRO

5ª REQUISITOS PREVIOS NECESARIOS.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano concedente
- b) Existencia de crédito adecuado
- c) Tramitación del procedimiento de concesión
- d) Fiscalización previa
- e) Aprobación del gasto por órgano competente.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6ª -OBJETO DE LA SUBVENCION.

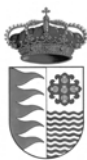
Con carácter general y para las Entidades previstas en el artículo 4,a de la presente ordenanza será el objeto de la subvención solamente las actividades culturales, que incluidas en el proyecto de actividades aprobado por la Asociación y presentado en el Ayuntamiento junto con la solicitud, estén organizadas y realizadas preferentemente en el municipio y que guarden relación con la tradición o costumbres de la localidad y se realicen en beneficio de los vecinos del municipio y que estén dentro de los fines de cada grupo asociativo que concurra a las mismas.-

Para el resto de grupos, colectivos o entidades previstas en el artículo 4 de la presente ordenanza será objeto de la subvención aquello previsto en la regulación específica que les afecta, bien ordenanza específica o convocatoria

7ª INSCRIPCION DE ASOCIACIONES.

De acuerdo con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, artículos 236 y siguientes por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de



posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro general de asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán obtener la inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE BOECILLO.- todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejoran de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de una zona parcial del municipio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que agrupen colectivos con un nexo o vínculo común dentro del municipio.

El Registro se llevará en la Secretaría general de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

Copia de los estatutos iniciales de la Asociación y posteriores modificaciones si las hubiera.

Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.

Copia del C.I.F. de la Asociación.

Nombre de las personas que ocupan los siguientes cargos directivos en la actualidad:

- *Presidente*
- *Secretario*
- *Tesorero o responsable de los fondos*

Domicilio social completo

Escrito del Presidente de la Asociación en el que se declare expresamente que dicha Asociación cumple todos los principios y obligaciones exigidas para las Asociaciones sin ánimo de lucro establecidos en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Presupuesto del año en curso

Programa de actividades de los años en curso.

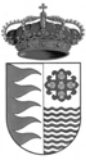
Certificación del número de socios

Los datos que se detallan a continuación de la persona designada por la Asociación para representarla ante con el Ayuntamiento de Boecillo.

- *Nombre y apellidos*
- *Domicilio completo*
- *Teléfono*
- *Fax*
- *e-mail*

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos relacionados con el Ayuntamiento

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro Municipal toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca de su responsabilidad su obligación de comunicar al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier cambio que se produzca en los estatutos, junta directiva, miembros que



ocupan los cargos de responsabilidad (presidente, tesorero, secretario etc) y nº de socios con posterioridad al presente acuerdo.-.

El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro. Asimismo, conocido por el Ayuntamiento la variación de los datos de la Asociación sin que se haya comunicado en tiempo y forma al Ayuntamiento se podrá suspender provisionalmente el expediente de subvención hasta que el vicio sea subsanado o definitivamente en caso de no-subsanación y baja de la Asociación en el Registro.

EL PLENO aprobará la inscripción de las Asociaciones que cumplan los requisitos en el REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE BOECILLO a fin de que aquellas que se encuentren inscritas puedan percibir subvenciones municipales en los términos que dispone el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y, en su caso el Reglamento de Participación Ciudadana u otros similares aprobados por el Ayuntamiento

8ª .- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias que no podrá ser superior al año natural.-

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado lo que el Ayuntamiento comprobará de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y las disposiciones generales de aplicación

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

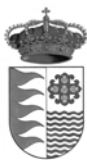
Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma serán subvencionables si así lo dispone expresamente la convocatoria respectiva.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. , El beneficiario presentará declaración y justificante de la Hacienda Pública que respalde su declaración sobre si es o no recuperable.-



Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

9ª.- INCOMPATIBILIDAD.

En principio, el otorgamiento de toda subvención municipal, sea cual sea el porcentaje de ayuda establecido por la subvención en relación con el gasto total de la actividad subvencionada, será incompatible con la percepción total o parcial de otras subvenciones de cualesquiera entidad pública o privada para la realización total o parcial de la actividad subvencionada, extremo que deberá declararse en la solicitud y en cualquier momento posterior, en el plazo de diez días desde que se tenga conocimiento por el beneficiario.

El incumplimiento de esta cláusula por el beneficiario acarreará la anulación de la subvención sin perjuicio de la aplicación de las normas que sobre este extremo dispongan la presente ordenanza, la convocatoria respectiva y la legislación aplicable.-

No obstante el Ayuntamiento podrá aprobar en la respectiva convocatoria y justificadamente la compatibilidad de la subvención con otra u otras públicas o privadas, concretándolo específicamente en la misma y con la advertencia expresa prevista en el párrafo siguiente.-

En ningún caso podrá obtenerse una subvención de las distintas personas o entidades que subvencionan una actividad, ayuda por importe superior al coste de la actividad de lo que será responsable el beneficiario

10º.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Las bases de la convocatoria establecerán la procedencia de exigir un importe determinado de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada que se cifra en un 50% del total, a salvo lo que establezca la convocatoria

Si cambian las condiciones de la concesión se podrá alterar la resolución de la concesión según las bases

Los rendimientos financieros de los fondos incrementan la subvención y se aplican a la misma, si no es Administración Pública el beneficiario

11ª.- CUANTIA ECONÓMICA.

Según presupuesto económico previsto en el presupuesto de la Corporación del ejercicio correspondiente y la distribución que, dentro del mismo, establezca la respectiva convocatoria

El importe no podrá superar a 6000 euros por beneficiario, a salvo justificación en la propia convocatoria con el límite del crédito presupuestario afectado en el Presupuesto General del año en curso



12ª.- APROBACION DE LAS BASES.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las presentes Bases reguladoras de concesión de subvenciones

Y ello sin perjuicio de la aprobación puntual de una ordenanza específica, que complemente o innove la presente ordenanza para las distintas modalidades de subvenciones.

13ª.- ORGANO COMPETENTE PARA LA CONCESION DE LA SUBVENCION.

Para los supuestos previstos en la base 4ª, A. el órgano competente para la aprobación de las bases de la convocatoria y efectuar la propia convocatoria de la subvención será el Alcalde que concederá la subvención a propuesta del órgano colegiado la Junta de Gobierno. Asimismo el Alcalde es el órgano instructor del procedimiento y el que resuelve dicho procedimiento e interpreta las dudas que pudieran surgir.-

En el resto de los supuestos el Pleno será el competente para aprobar la cuantía con motivo de la aprobación del presupuesto anual y toda la tramitación del expediente desde la convocatoria hasta la resolución y archivo será aprobada por el Alcalde a salvo de los criterios de distribución entre los solicitantes que podrán ser aprobados por el Pleno.-

CAPÍTULO 3 – EL BENEFICIARIO.

14ª.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

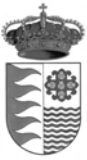
1.-Tendrá la condición de beneficiario de la subvención la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Si la persona física no tiene capacidad de obrar responderá solidariamente de la obligación de reintegro sus representantes legales

3.- En personas jurídicas también son beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a las actividades y actúen por cuenta del primero si así se dispone en las bases de la convocatoria respectiva.-

4.-Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

5.-Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No



podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción Regulado en la ley de subvenciones

6º .- las unidades previstas en los dos puntos anteriores serán responsables solidariamente todos sus miembros y así lo declaran firmado al Ayuntamiento quienes se obligan con ese carácter frente al Ayuntamiento para todas las obligaciones dimanantes de su relación con el Ayuntamiento hasta que se extinga la relación cancelando todos los derechos y obligaciones que ostente con la Administración municipal.-

15ª PROHIBICIONES PARA SER BENEFICIARIO

- 1.- Son prohibiciones de apreciación automáticas para ser beneficiario:
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso
 - d) Estar incurso la persona física, los administrados de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en uno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno, de los Altos Cargos de la AGE, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
 - f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal
 - g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
 - h) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal.

- 2.- Son prohibiciones derivadas de infracciones penales o administrativas que se aprecian de forma automática pero con el alcance que determine la resolución o sentencia firme
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvención
 - b) Haber sido sancionado mediante resolución firme con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la LGT

3. *Son prohibiciones específicas:*
 - a) Haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración y se declarará de acuerdo con el artículo 20, c de la ley de contratos

- 4.- La justificación de no estar incurso en las prohibiciones podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativas, según los casos, pudiendo sustituirse cuando no se pueda disponer por una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario



5.- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11,3 de la ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

6.- Prohibiciones de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones, en su artículo

4. Núm. 5 y 6.

a) Asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó.

Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos.

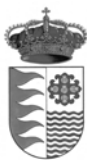
16ª OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones insustituibles e inaplazables del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención desarrollando la actividad con los requisitos y condiciones de todo orden que determinen su concesión lo que deberá justificar ante el órgano concedente

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que estime el Ayuntamiento para comprobar la corrección de la ejecución de la actividad subvencionada conforme a las bases

c) Comunicar al ayuntamiento la solicitud y en su caso obtención de otras subvenciones de cualesquiera entidades o personas publicas o privadas en el momento de la solicitud de la subvención o en cualquier otro momento posterior en que se produzca en el plazo de diez días desde que tenga conocimiento..

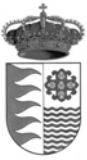


- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social y de la Hacienda Municipal mediante declaración jurada en la solicitud y posterior certificación, incluido deudas al Ayuntamiento de Boecillo.-
- e) Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados y ponerles a disposición del Ayuntamiento tan pronto sean requeridos a fin de facilitar la labor de inspección.-
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años desde la obtención de la subvención.
- g) Adoptar las medidas de difusión necesarias que se concretan en consignar expresamente la colaboración total o parcialmente el Ayuntamiento en la actividad en toda la publicidad de la actividad: carteles, anuncios, folletos, etc. debiendo consignar expresamente: Esta actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid) " junto con el dibujo impreso del escudo municipal. Este último requisito será de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento conlleva la anulación de la subvención concedida y el reintegro en su caso de las cantidades adelantadas
- h) Cumplir los requisitos de no superar el gasto de la actividad subvencionada el valor del mercado, de darse de alta en el régimen de la Hacienda Estatal y Social si abonar a perceptores que implique dicha obligación
- i) Solicitar y obtener cuantas licencias, permisos o autorizaciones sean necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada y abonar las tasas o derechos que procedan
- j) Proceder al reintegro de los fondos cuando sea requerido por el Ayuntamiento por concurrir las causas que lo motivan
- k) En el supuesto de Asociaciones Municipales, estar inscrita en el registro municipal de Asociaciones Vecinales al tiempo de terminar el plazo de presentación de instancias de solicitud de subvención-
- l) Cumplir el resto de requisitos previstos en la Ley 38/2004 de subvenciones y resto de normativa de aplicación.-

17ª.- PAGOS A CUENTA, PAGOS ANTICIPADOS Y GARANTIAS.

PAGOS A CUENTA. Cuando así esté previsto en la convocatoria y la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, sin que pueda ser de inferioridad al mes y más de 5 por cada subvención.-

PAGOS ANTICIPADOS También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria



para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, debiendo estar justificado a final del ejercicio económico

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios según la ley en situaciones irregulares como quiebra o asimilados, en los términos de la Ley General de Subvenciones, y normativa fiscal, de contratación y de Haciendas Locales Asimismo tampoco podrá realizarse a los colectivos o uniones sin personalidad jurídica.-

La realización de pagos anticipados solo podrá efectuarse una vez depositada en el Ayuntamiento la garantía del importe adelantado y por dicha cuantía mas los intereses de demora que procedan que se irá cancelando y devolviendo al beneficiario a medida que presente los justificantes del gasto correspondientes. Dicha garantía se constituirá en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de desarrollo de dicha ley.-

18ª.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y mediante notificación personal a las personas o entidades que conste en los registros municipales. También podrá hacerse mediante correo electrónico.-

19ª.-OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiario, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a cada Administración en el ámbito de sus competencias y, en particular a este Ayuntamiento, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

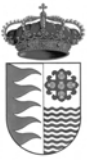
- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones,, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

20ª FACULTADES Y DEBERES DEL PERSONAL CONTROLADOR.

1. Los funcionarios del Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en



general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.

3.-El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

4.-Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

5.-. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

6º.-De acuerdo con el artículo 189 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

7º.-Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

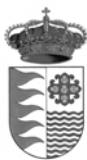
8º.-De acuerdo con el artículo 214 de la citada ley la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

9º.- El ejercicio de la expresada función comprenderá entre otros, la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

21ª.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESION Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES.

1.-Con carácter ordinario las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva en el cual la concesión de las



subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, pudiéndose proceder al prorrateo si excepcionalmente las bases así lo contemplan

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano colegiado Junta de Gobierno, a través del órgano instructor y cuya composición se establecerá en las bases reguladoras de la convocatoria.

La subvención no podrá otorgarse por cuantía superior al importe establecido en la convocatoria

2.- Con carácter excepcional podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento o impuestas por una norma legal o excepcionalmente aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en los términos expuestos en la base 4ª.- de la presente ordenanza general

22ª.- CONVOCATORIA.

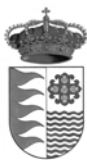
La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria:
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento
- g) Plazo de presentación de solicitudes
- h) Plazo de resolución y notificación que será de seis meses máximo
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa
- l) Criterios de valoración de solicitudes
- m) Medio de notificación o publicación

23ª CRITERIOS DE DISTRIBUCION DEL FONDO.

El fondo se distribuirá, a falta de previsión expresa en la respectiva convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios ponderados por el Ayuntamiento en orden decreciente:

- 1.- Importancia y características de las actividades concretas a realizar
- 2.- Infraestructura de medios económicos y personales de la Asociación: (presupuesto económico, numero de socios, patrimonio etc..)



3. - Memoria de actividades realizadas en el año anterior o, en su caso, en el año que se realizarán que acredite el grado de cumplimiento de la última actividad subvencionada.-

24ª.- TRAMITACION

El plazo de presentación de la documentación será de quince días naturales a partir de la publicación o notificación de la subvención

El plazo de realización de las actividades será el ejercicio económico del presupuesto de la Corporación a que la subvención se refiera y que coincidirá con el año natural

El plazo de presentación de la documentación justificativa de las actividades realizadas será el 30 de enero del año siguiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a la anulación de la subvención no justificada y al reintegro, en su caso, de las cantidades anticipadas.

25ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Podrá sustituirse la presentación de los documentos solicitados en la convocatoria por una declaración responsable del solicitante. No obstante y con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención debe el solicitante aportar toda la documentación que acredite la realidad de los datos incluidos en la declaración responsable en un plazo no superior a 15 días desde el requerimiento del Ayuntamiento

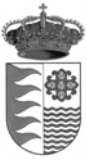
La presentación de documentos, en aquello que sea posible podrá presentarse, salvo previsión en la convocatoria respectiva por medio de correo electrónico, de acuerdo con la regulación de la firma electrónica y de la presentación de documentación de forma telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, legislación específica y de desarrollo

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria el órgano competente requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud

26ª.- INSTRUCCIÓN.

Le corresponde al Alcalde y comprende la petición de informe y la Evaluación de peticiones y cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar los hechos.-Una vez evaluadas las peticiones el órgano colegiado que será la Junta de Gobierno, ejerciendo competencias delegadas de la Alcaldía en materia de contratación, emitirá informe en el que se concrete el resultado

El instructor a la vista de este informe formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados para darles un período de audiencia de 10 días para alegaciones



Se puede prescindir de la audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados y en este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva

Examinada las alegaciones, en su caso, se formulará propuesta de resolución definitiva.
Que contendrá:

- El solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión
- Cuantía de la subvención
- Evaluación y criterios de valoración seguidos
-

El expediente contendrá informe del instructor en que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión, sin perjuicio de que se pueda reformar la propuesta

27ª RESOLUCIÓN.

Le corresponderá al Alcalde, y deberá ser motivada según bases y fundamentos del procedimiento y describirá el solicitante o la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y expresamente la desestimación del resto de solicitudes.-

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.-

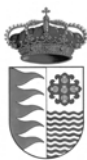
Dicha obligación incluirá la acreditación de no ser deudor del Ayuntamiento de Boecillo lo que expedirá el Ayuntamiento de oficio junto con la acreditación del último inciso del párrafo anterior.-

El plazo para resolver y notificar la resolución seis meses, computándose el plazo a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que esta fije otra fecha posterior siendo el silencio negativo

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo y en la forma prevenida en el art. 58 de LRJPAC

28ª.- REFORMULACION.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.



2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

29ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA.

Los convenios será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento. Teniendo en cuenta lo previsto en la base 4ª de la presente ordenanza, la resolución de concesión y el convenio establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones

CAPITULO VI GESTION Y JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES

30ª.- LA SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Se entiende a efectos de la Ley que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención a excepción de aquellos gastos que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada

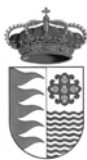
El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando lo prevea la convocatoria específica que solamente podrá efectuarse por razones justificadas de interés público y no excederá del porcentaje del 50 por 100.y de 600 euros

Los contratistas quedan obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada y, a este efecto, será el beneficiario el responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de la subvención y el contratista estará sujeto al deber de colaboración para ello.

No pueden subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma como carteles de publicidad, viajes, comisiones y asimilados, a salvo previsión distinta en la respectiva convocatoria y en los términos en que así se haga constar.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa

No podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de la actividad subvencionada con:
a) Personas o entidades incursas en algunas de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en la ley y en las presentes bases



- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación
Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación como los comisionistas a no ser que el pago esté justificado dentro del valor del mercado
- c) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias
- 1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
 - 2ª Que se obtenga la previa autorización del Ayuntamiento en supuestos excepcionales previstos en la convocatoria y se justifiquen de acuerdo con la misma
- d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.-

31ª.- CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta justificativa deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

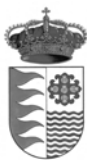
Los gastos se acreditarán mediante facturas que recogerán las actividades realizadas en el ejercicio a que corresponda y, fechadas y pagadas en el ejercicio a que correspondan o en el mes de enero del año posterior y deberá incluir la mención expresiva del IVA o su exención y documentación necesaria que la complementa y sin que se pueda expedir duplicado de la factura.

También podrán presentarse otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, si además tienen eficacia administrativa - La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La presentación de las facturas y demás documentos necesarios se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad siempre antes del 31 de enero del año siguiente al periodo anual al que corresponda

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Tanto en la



solicitud como en el plazo de diez días desde el conocimiento de la misma y nunca el conjunto de subvenciones podrá ser superior al costo de la actividad subvencionada

32ª.- SISTEMA Y JUSTIFICANTES DE GASTO QUE EN GARANTÍA DEL CONTROL DE LA CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

En los expedientes de subvenciones por la cuantía del 100% a realizar del importe del gasto subvencionado la factura original formará parte del expediente, pudiendo retirar copia cotejada de la misma validada mediante el sellado de la misma donde se hará constar que la misma factura no es válida como justificante para cualquier otra subvención

En los expedientes de subvenciones que no alcancen el 100% del importe del gasto subvencionado y sea incompatible con cualquier otra subvención pública o privada el Ayuntamiento validará el original de factura mediante el sellado de la misma donde se hará constar que la misma factura no es válida como justificante para cualquier otra subvención . La copia validada de la factura se incorporará al expediente y se devolverá al beneficiario la factura original validada

En los expedientes de subvenciones que no alcancen el 100% del importe del gasto subvencionado y sea compatible con cualquier otra subvención pública o privada el Ayuntamiento validará el original de factura mediante el sellado de la misma donde se hará constar que la misma factura es válida como justificante para cualquier otra subvención hasta el límite del importe del gasto total , extremos estos que quedarán consignados en la factura original y la copia. La copia validada de la factura se incorporará al expediente y se devolverá al beneficiario la factura original validada

Los miembros de las personas jurídicas y unidades sin personalidad jurídica vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

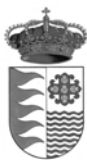
CAPITULO VII COMPROBACION, INSPECCION Y FISCALIZACION DE SUBVENCIONES

33ª.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.



- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por el Ayuntamiento servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención, ello sin perjuicio de la facultad del beneficiario de promover la tasación pericial contradictoria, en los términos del artículo 33 LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

34ª. -PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en las presentes bases

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El cumplimiento de este requisito se declarará por la Asociación en la solicitud y se acreditará mediante certificación positiva y demás certificados de acuerdo con la normativa de aplicación antes de la realización del pago.-

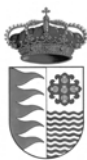
35ª.- INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en estas bases y en la Ley General de Subvenciones si se dan los requisitos conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo



establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

36ª.- REINTEGRO

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las presentes bases y en la Ley General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previsto en el artículo 37 de la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

37ª.- RETENCIÓN DE PAGOS.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la retención según artículo 35 de la ley

CAPITULO VIII

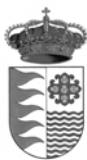
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

38ª.-INFRACCIONES Y RESPONSABLES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones la misma y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.



39ª.- EXENCIÓN.

Las acciones u omisiones tipificadas en LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

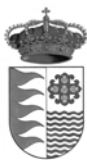
- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

40ª.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- LA presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los



funcionarios del Ayuntamiento de Boecillo en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

- Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

41ª.- INFRACCIONES GRAVES.

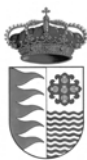
Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de esta Ley.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

42ª.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.



- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPITULO IX SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

43ª.- CLASES DE SANCIONES.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

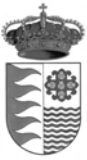
La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.
- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

44ª.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

. A) Las sanciones por las infracciones a que se refiere el anterior capitulan se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:



1 La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones. Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

2.-La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

3.-La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

4.-La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

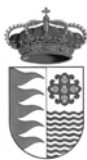
5.-El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

B) Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

C) . Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

D) . El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

E) . El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.



45ª.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

46ª.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

47ª.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del



doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

48ª.-PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

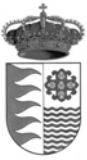
1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

49ª.- COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

La competencia para imponer sanciones derivadas de las infracciones previstas en esta ordenanza se regirá por la ley 7/85 de 2 de abril y normas complementarias.-

50ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.



51ª.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

52ª.- RESPONSABILIDADES.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza general entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial y producirá efectos desde esa fecha hasta su derogación total o parcial.

Boecillo 15 de abril del 2005
EL ALCALDE

FIRMADO Fco. Javier Espinilla Calero